

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
95/2010-J DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR  
FEDERICO GONZÁLEZ JUÁREZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primero de diciembre de dos mil diez.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I.** Mediante solicitud presentada el veintiséis de octubre del año dos mil diez, por medio de el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo el número de **folio SSAI/00532310**, el C. Federico González Juárez requirió, **vía sistema**, el **escrito de denuncia de la Contradicción de Tesis 366/2010 de la Primera Sala de este Alto Tribunal**.

**II.** Una vez analizada la naturaleza y contenido de la presente solicitud, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el **expediente DGD/UE-J/769/2010**, asimismo, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, giró el **oficio DGD/UE/2252/2010**, de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, dirigido a el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, solicitando verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe respectivo.

**III.** En respuesta al requerimiento anterior, el cinco de noviembre de dos mil diez, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal rindió su informe, por medio del **oficio número 800-I**, en el cual comunicó lo siguiente:

[...]

Me permito hacer de su conocimiento que la contradicción de tesis [...] se clasifica por el momento como reservada, lo anterior por encuadrar en el

supuesto que prevé el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información [...]

[...] dicha contradicción de tesis, se encuentra en trámite en esta Secretaría de Acuerdos, por lo que cuando se dicte la resolución correspondiente se estará en posibilidad de proporcionar la información solicitada.

**IV.** En vista de lo anterior, la Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el expediente de la presente Clasificación de Información, la cual fue turnada al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente. Por otro lado, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento en la materia de este Alto Tribunal, se amplió el plazo para resolver el asunto del diecinueve de noviembre de dos mil diez al nueve de diciembre de dos mil diez, por las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

### **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por el C. Federico González Juárez.

**II.** Para que este Comité se encuentre en posibilidades de confirmar o no el informe rendido por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal es necesario tomar en cuenta, en primer lugar, las atribuciones otorgadas a esta área por el Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en segundo lugar, determinar cuál es la información que debe ser considerada como reservada según la legislación en la materia.

El Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece en su artículo 78 las atribuciones otorgadas a las Secretarías de Acuerdos de las Salas, entre otras, las siguientes: recibir y, en su caso, formar el expediente; supervisar, vigilar y dar seguimiento a la elaboración de los expedientes de turno virtual que

se derivan de las denuncias de contradicción de tesis que ingresan a la Sala; recibir, controlar y registrar los proyectos que envían los Ministros a fin de que sean listados para su resolución por la Sala y verificar que estén acompañados de la síntesis correspondiente; llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por la Sala; supervisar el ingreso a la Red Jurídica de los asuntos cuyos engroses estén concluidos; llevar un control de los temas de las contradicciones de tesis. Por lo anterior, se puede concluir que aquéllas Contradicciones de Tesis en materia civil o penal tendrán que ser conocidas y tramitadas por la Secretaría General de Acuerdos de la Primera Sala, por lo que, en este caso particular, si se informa que el escrito de denuncia de la Contradicción de Tesis 366/2010 se encuentra en trámite, es procedente confirmarlo.

Ahora bien, la reserva de la información solicitada en la presente Clasificación de Información, es fundamentada en el artículo 14, fracción IV, de la Ley en la materia, el cual, a la letra, estipula lo siguiente:

Artículo 14. [...] se considerará como información reservada:

[...]

IV. Los expedientes judiciales [...] en tanto no hayan causado estado.

[...]

Con base en el artículo anterior, este Comité confirma la clasificación hecha por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala y declara la reserva del escrito inicial de denuncia de la Contradicción de Tesis 366/2010, hasta tanto no haya terminado el procedimiento. Relacionado con lo anterior, es importante destacar que los expedientes judiciales que no hayan causado estado tienen carácter de información reservada, lo que debe comprender todas las constancias que los integran, entre ellos el escrito que los origine; por tanto, el análisis sobre la naturaleza pública, reservada o confidencial de ese documento sólo puede realizarse cuando se surta el supuesto de contar con sentencia ejecutoria.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del

Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Confirmar el informe rendido por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, así como declarar la reserva de la información de acuerdo a lo establecido en las consideraciones de la presente Clasificación de Información.

**SEGUNDO.** Poner a disposición del solicitante la versión electrónica de la información requerida, una vez que ésta no se encuentre bajo reservada y sea pagada la cuota de reproducción requerida.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su vigésima cuarta sesión ordinaria del día primero de diciembre de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de tres votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor. Ausentes: Secretario General de la Presidencia y Contralor. Firman el Presidente y Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADA GEORGINA LASO DE  
LA VEGA ROMERO, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,  
MAESTRO ALFONSO OÑATE  
LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.